



Referencia: Solicitud 1110300001020

RESOLUCIÓN

Guadalajara, Jalisco a los veintinueve días del mes de abril del año 2020 dos mil veinte.

VISTO el estado que guardan la solicitud de información **1110300001020**, se reunieron los miembros del Comité del Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C. en lo sucesivo Centro de Investigación; en la segunda sesión ordinaria para confirmar la clasificación como confidencial de la información derivada de la solicitud de información **1110300001020**.

ANTECEDENTES:

1.-El día 18 de marzo de 2020, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud tramitada bajo el folio **1110300001020**, en la cual se solicitó la siguiente información:

"Solicito los siguientes datos de cada uno de los Directores de Área, Directores Generales Adjuntos, Directores Generales, Jefes de Unidad (Titulares de Unidad), Subsecretarios y Secretarios (o su equivalente en titulares, comisionados o directivos de Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco A.C. (CIATEJ), así como de sus Órganos Administrativos Desconcentrados, Centralizados o Descentralizados, según sea el caso

Nombre
Edad
Genero
Sueldo Base
Compensaciones
Remuneraciones totales
Nivel de Estudios
Fecha de Inicio de Labores
Años de experiencia en servicio público
Años de experiencia laboral
Área de Adscripción (ya sea si es secretaría o si es Órgano Administrativo desconcentrado)" (sic)







- 2.- Con la misma fecha de 18 de marzo de 2020, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, la Unidad de Transparencia con fundamento en los artículos 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través del oficio CIATEJ/DA/UT/38/2020, requirió a la Subdirectora de Recursos Humanos, se pronunciara con respecto a la solicitud 1110300001020.
- 3.-En cumplimiento al requerimiento señalado, la Subdirectora de Recursos Humanos, mediante oficio R.H. 086/2020, solicito:

Derivado de la solicitud de información 1110300001020 en la cual nos solicita entre otros datos la edad del personal; el área a mi cargo identificó que este corresponde a un dato personal, resultando lo siguiente:

1. Información parcialmente confidencial.

Se identificó que la edad se refiere a la información natural del tiempo que ha vivido una persona, que por su propia naturaleza incide en la esfera privada la misma de acuerdo con el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; (...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

De los documentos en mención esta Subdirección no cuenta con autorización para hacer públicos los datos personales, ya que dicho consentimiento debe ser otorgado por el titular de los mismos, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de ahí que se elimina.

En este sentido, se solicita al Comité de Transparencia del CIATEJ, A.C., confirme la clasificación de la información con fundamento en lo dispuesto en los artículos 98 fracción I, 113 fracción I, 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

4.- Analizado el estado que guarda la solicitud 1110300001020, la Presidenta del Comité de Transparencia del CIATEJ, A.C. y conforme a sus atribuciones convocó a la segunda Sesión Ordinaria









del Comité, a fin de llevar a cabo el análisis de la clasificación como confidencial de la información derivada de la solicitud en comento.

CONSIDERANDO:

Primero. – El Comité de Transparencia del CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ASISTENCIA EN TECNOLOGÍA Y DISEÑO DEL ESTADO DE JALISCO, A.C. (CIATEJ, A.C.), es competente en términos de lo establecido en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, y en su caso confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información, realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

Segundo. - Del análisis del caso en particular se tiene que la solicitud de información se refiere a: "Solicito los siguientes datos de cada uno (...) Edad".

Tercero. - Una vez efectuada la anterior precisión y en atención a los pronunciamientos de la subdirección de Recursos Humanos del CIATEJ, A.C. señaladas en el punto 3 de los antecedentes, se desprende que parte de los datos solicitados por el peticionario corresponden a la edad de cada uno de los distintos directores, Jefes etc. el cual corresponde a un dato personal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 97, 98 fracción I, 113, fracción I, 117 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que a la letra dicen:

6° CPEUM

Artículo 6 .- [... }

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las







entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[..]

11. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Artículo 97, de la LFTAIP

"Artículo 97. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán, además de lo establecido en el Título Sexto de la Ley General, las disposiciones de la presente Ley.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en la Ley General.

Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño."

Artículo 98, de la LFTAIP

"Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

Se reciba una solicitud de acceso a la información

(...)









Artículo 113, de la LFTAIP

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; (...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."

Artículo 117, de la LFTAIP

"Artículo 117. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
- II. Por ley tenga el carácter de pública;
- III. Exista una orden judicial;
- IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación, o
- V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Para efectos de la fracción IV del presente artículo, el Instituto deberá aplicar la prueba de interés público.

Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información."

Artículo 118, de la LFTAIP

Av. Normalistas No. 800, Colinas de La Normal, CP. 44270, Guadalajara, Jal., México. Tel: (33) 3345 5200 informes@ciatej.mx www.ciatej.mx





"Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional."

En los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en su numeral Trigésimo Octavo, fracción I, señala:

"Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
 (...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."

De la lectura a dichos preceptos, se advierte la posibilidad de que los titulares de las áreas del CIATEJ, A.C. clasifiquen la información, para lo cual deben aplicar de manera restrictiva y limitada las excepciones al derecho de acceso a la información y acreditar su procedencia, en este sentido, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; en razón de lo cual para hacer pública la información confidencial se requiere obtener el consentimiento de los particulares dueños de la información. En el caso en concreto, se trata de un dato personal de personas físicas, mismas que no ha dado su consentimiento para divulgar su información personal, de tal suerte que, éste Comité analizó los datos personales proporcionados por la subdirección de Recursos Humanos del CIATEJ, A.C.

En este sentido, se debe señalar que la edad se refiere a la información natural del tiempo que ha vivido una persona, que por su propia naturaleza incide en la esfera privada la misma; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal.









En este sentido, es necesario señalar que al tratarse de información de una persona física identificada el darse a conocer afectaría la intimidad de la misma, el interés público de dar a conocer información, tiene el objetivo precisamente que la sociedad tenga (en mayor medida) acceso a la información que poseen las dependencias y entidades del gobierno, también se busca que éste derecho sea en forma compatible con el interés público y el derecho a la privacidad, por ende el sujeto obligado CIATEJ, A.C., está impedido para difundir los datos personales confidenciales en comento, los cuales requieran el consentimiento de su titular para su difusión, lo cual también tiene un sustento Constitucional que reconoce el derecho a la protección de datos personales y a la vida privada, por lo que deben ser tutelados por regla general, salvo los casos excepcionales que las mismas Leyes prevean.

En razón de lo cual, los integrantes del Comité de Transparencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información CONFIRMAN la clasificación de CONFIDENCIAL en partes o secciones que contienen datos personales.

Por lo tanto, los miembros del Comité de Transparencia INSTRUYEN a la subdirección de Recursos Humanos del CIATEJ, A.C., a generar la versión pública para que sea puesta a disposición del solicitante; lo anterior observando lo dispuesto por los artículos 68, 98, fracción I, 108, 113, fracción I, 117 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

Por lo expuesto y fundado, este Comité:

RESUELVE

PRIMERO. - Es competente el Comité de Transparencia del CIATEJ, A.C., para conocer y resolver sobre la confirmación de clasificación de los documentos generados por la Entidad, por tratarse de información confidencial, de conformidad con el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.











SEGUNDO. – Se **CONFIRMA** la clasificación de **CONFIDENCIAL** en partes o secciones relativas a datos personales (edad) de conformidad con los motivos y fundamentos expuestos en el **Considerando Tercero** de la presente resolución.

TERCERO. - Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con el artículo 126 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, lo resolvió por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia del Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, en la Segunda Sesión Ordinaria de fecha 29 de abril de 2020.

Mtra. Citlalli Haide Alzaga Sánchez Titular de la Unidad de Transparencia

Ing. María Cristina Ireta Moreno Responsable del Área, Coordinadora de Archivos Miembro del Comité de Transparencia.

Mtra. María Isabel Irene López Ribera

Titular del OIC en el CIATEJ, A.C. Miembro del Comité de Transparencia

